

Señores
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Ciudad
E. S. D.

Ref.: Acción de protección del consumidor financiero.
Ddtes.: ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN.
Dddo.: ALLIANZ SEGUROS S.A.

JUAN CAMILO COLLAZOS RIVERA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal de COLLAZOS & COLLAZOS ABOGADOS S.A.S. en los términos del inciso primero del artículo 75 del C.G.P., sociedad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT No.: 900435930-7, constituida mediante documento privado del 16 de mayo de 2011, representada legalmente por la misma persona natural; quien a su vez actúa como apoderada especial de ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19225651, según poder que se anexa; por medio del presente escrito interpongo una ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO, de conformidad con la Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. (en adelante “la aseguradora o Allianz”), domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860.026.182-5, representada legalmente por su presidente, Miguel Ángel Córdoba López (CC 7855842) o por quien haga sus veces, con ocasión de las controversias relacionadas con el contrato de seguro contenido en la póliza de automóviles, Auto Colectivo Livianos Servicios Particular, No. 023512756/40, a lo cual se hará referencia a continuación:

HECHOS

- 1. El señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN es propietario del vehículo de placas JLT538.
- 2. Entre CAVIPETROL y ALLIANZ SEGUROS S.A. se celebró el contrato de seguro contenido en la póliza de automóviles, Auto Colectivo Livianos Servicios Particular, No. 023512756/40 (en adelante “la póliza”), con vigencia desde las 00:00 horas del 01/12/2024 hasta las 24:00 horas del 30/11/2025.
 - 2.1. El señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN aparece como asegurado principal y beneficiario de la póliza.
 - 2.2. El vehículo asegurado con la póliza es el de placas JLT538, descrito a continuación:

Datos del Vehículo			
Placa:	JLT538	Código Fasecolda:	4632102
Marca:	KIA	Uso:	Liviano Particular Familiar
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	RIO	Valor Asegurado:	59.500.000,00
Modelo:	2021	Versión:	VIBRANT-MT 1400CC 5P 4632102
Motor:	G4LCKE733051	Accesorios:	0,00
Serie:	3KPA351ABME299271	Blindaje:	0,00
Chasis:	3KPA351ABME299271	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

- 2.3. Los amparos que contiene la póliza son los siguientes:

Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	59.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	59.500.000,00	1,10
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	59.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	59.500.000,00	1,10
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Lesiones o muerte en accidente de tránsito	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

3. El día 8 de enero de 2025 ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN publicó para la venta, en la aplicación Mercadolibre (antes Tu carro), el vehículo de su propiedad de placa JLT538, marca Kía, Línea Rio, modelo 2021.
- 3.1. El 11 de enero de 2025 fue contactado vía WhatsApp del número 3228739166 por un señor que dijo llamarse William Holman Villamil Barahona, quien remitió foto de la cara de la parte delantera de la cédula y manifestó estar interesado en comprar el vehículo en venta y que lo pagaría de contado, siempre que el vehículo no tuviera reclamaciones, y que el negocio fuera directamente con el propietario, es decir, que no fuera a través de familiares, apoderados o encargados.
- 3.1.1. Dicho señor manifestó encontrarse en Europa, por lo que, le indicó al señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN que le encargaría a un tercero ir a mirar el carro y hacer los trámites de compra, como la entrega del dinero y el diligenciamiento de los formularios de traspaso que él había dejado firmados.
- 3.1.2. Solicitó el número de cédula del señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, así como la placa del vehículo para revisar en el Runt que todo estuviera en orden con el vehículo que presuntamente iba a comprar.
- 3.2. El señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN le manifestó al presunto comprador que él tenía cuenta en Av Villas, por lo que era necesario coordinar la cita con la persona que enviaría a ver el carro cerca de un Av Villas y de una ventanilla única de servicios de movilidad, para facilitar y agilizar el trámite.
- 3.3. Después de varios mensajes enviados, entre el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN y el supuesto señor William se coordinó la cita para encontrarse con la persona que este último señor encomendaría, para el 13 de enero de 2025 a las 9:00 a.m.
- 3.3.1. El 13 de enero de 2025 el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN parqueó su vehículo a eso de las 8:00 .a.m., en el parqueadero público LUGANO PARKING (FONADE) ubicado en la CARRERA 13 CON CALLE 26 LOCALIDAD SANTA FE, BARRIO LA ALAMEDA de Bogotá, y se dirigió caminando a la entrada del Banco Av Villas ubicado en la Carrera 13 con calle 26 A en el Centro Internacional, donde se encontró con su hermana MARCELA JIMÉNEZ MARROQUÍN con quien se dirigió a una de las plazoletas del Centro Internacional a tomarse un café mientras esperaba la hora de las 9:00 a.m. para encontrarse con la persona que iba a realizar los trámites de compra del vehículo y que era la persona designada por el supuesto señor William para realizar el negocio.
- 3.3.1.1. La señora MARÍA MARCELA JIMENEZ MARROQUÍN, hermana del asegurado, si bien lo acompañó al sitio de la cita, por solicitud directa de él, debido a la desconfianza que le generaba encontrarse con un tercero que no conocía, se mantuvo distanciada, observando el encuentro desde la acera del frente.
- 3.3.2. El sujeto enviado por el supuesto señor William se comunicó con el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN a las 9:00 a.m. del celular 3222174192 y le indicó que se

encontraba fuera del Banco Av Villas ubicado en la Carrera 13 con calle 26 A en el Centro Internacional, por lo que, el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN se trasladó solo a la entrada del banco, mientras su hermana se encontraba esperando en la acera del frente, mientras él cumplía la cita.

3.3.3. El señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, junto con el señor con el que se encontró, se dirigieron caminando hacia el parqueadero público antes indicado, que era donde estaba parqueado el vehículo, con el fin de mostrárselo. El señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN recuerda que dicho señor le mostró unos formularios que supuestamente había dejado firmados el señor William quien presuntamente era el comprador y se encontraba en Europa; que dicho sujeto también miró el carro dentro del parqueadero, pero no se subió ni lo manejó.

3.3.4. Posteriormente, ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN junto con el señor, se dirigieron al Banco Av Villas para concretar el negocio, pero al ingresar a la entidad bancaria, el señor le manifestó a ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN que se sentara en una silla mientras él realizaba la consignación, y hasta ahí tiene memoria y conciencia el señor JIMENEZ MARROQUÍN de lo sucedido. A partir de ese momento el señor JIMENEZ MARROQUÍN no recuerda lo sucedido.

3.3.4.1. MARÍA MARCELA JIMENEZ observó cuando su hermano ingresó al parqueadero público con el sujeto a mostrarle el vehículo, posteriormente salieron, se dirigieron al banco Av Villas y finalmente se dirigieron nuevamente al parqueadero, viendo al sujeto salir de dicho establecimiento con el vehículo de propiedad de su hermano.

3.4. Ese mismo 13 de enero de 2025 en la tarde, el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN empezó a reaccionar y a cobrar conciencia de que el vehículo de su propiedad le había sido hurtado; por lo que, encontrándose en la autopista norte (no recuerda la dirección exacta), se acercó a unos patrulleros de la Policía y les manifestó que se sentía mal de salud, ya que se sentía aturdido y mareado y no recordaba qué había pasado con su vehículo. Los patrulleros o unas personas que se encontraban ahí en ese sitio, le ofrecieron agua y le solicitaron a un taxista que lo trasladara a la Clínica Marly de Bogotá para que fuera atendido.

3.4.1. ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN ingresó a urgencias de la Clínica Marly de Bogotá a las 6:00 p.m. siendo el motivo de consulta un cuadro clínico de 10 horas caracterizado por episodio de amnesia de aproximadamente 6 horas, desde las 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. y, padeciendo para ese momento, tal como lo refirió el médico tratante en el informe de epicrisis síntomas como mareo y sensación de desvanecimiento secundario a intoxicación.

3.4.2. Así mismo, al ser indagado por el motivo de consulta, el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN narró lo sucedido, refiriendo el hurto del vehículo por parte de un tercero (sin identificar), lo cual ocurrió aproximadamente a las 9:10 a.m. del mismo 13 de enero de 2025, hora que coincide con la pérdida de conciencia e inhibición de la voluntad ocasionada por sustancias que causaron la intoxicación (conclusión que de manera verbal manifestó el médico tratante al señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN).

3.4.3. El egreso de la clínica fue concedido el mismo día aproximadamente a las 9:00 p.m., con prescripción de medicamentos para tratar los efectos secundarios causados por la sustancia, entre otros, el mareo y el dolor de cabeza.

3.4.4. ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN fue recogido en la clínica por el esposo de su hija Carolina Jiménez, el señor MANUEL DARÍO JEREZ AMOROCHO.

4. Es importante resaltar que la señora MARÍA MARCELA JIMENEZ MARROQUÍN, quien después de medio día se dirigió a su casa, intentó en horas de la tarde contactarse nuevamente con ALFONSO sin éxito alguno. Siendo aproximadamente las 7:00 p.m, MARCELA se comunicó con su sobrina LILIAN CAROLINA JIMÉNEZ FERRIS, a preguntarle si sabía algo de su papá, quien le

indicó que no. MARCELA le manifestó su preocupación y le comentó lo que había sucedido mientras ella lo acompañó en la supuesta cita de venta del vehículo.

5. LILIAN CAROLINA intentó contactarse con su padre, sin éxito, y ante la incertidumbre de lo que pudiera estar pasando y del paradero del señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, ingresó a su correo electrónico, encontrando un correo del mismo 13 de enero de 2025 de las 3:09 p.m. de Allianz en el que le informan que lamentan lo sucedido y le remiten unos formatos y la información de las gestiones a seguir para tramitar el siniestro de hurto de mayor cuantía.

- 5.1. En vista de lo anterior, LILIAN CAROLINA se comunicó con Allianz en horas de la noche del día del suceso, esto es, a las 8:11 p.m. (línea de atención #265) a fin de indagar la existencia de la reclamación, y el asesor que se identificó como “Andrés Arias” le informó que en horas de la tarde de ese día, él atendió la llamada del señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN quien se comunicó con la aseguradora pasadas las 3:00 p.m. (se anexan los audios compartidos por Allianz) para reportar el hurto de su vehículo de placas JLT 538 mediante el uso de escopolamina, y que le había manifestado que esto sucedió después de cumplir una cita para venta del vehículo, que se encontraba aproximadamente en la calle 234 muy mareado y débil y con conciencia alterada, situación que el precitado señor “Andrés Arias” de Allianz le comentó a LILIAN CAROLINA vía telefónica.

No obstante, le precisó que desconocía el paradero del señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, en razón a que se cortó la comunicación con él y no pudo obtener más información ni comunicarse con él nuevamente, por lo que se procedió con la remisión de la información vía correo electrónico.

- 5.2. Ante la información suministrada por la aseguradora, LILIAN CAROLINA en horas de la noche (8:28 p.m.) llamó a la línea de emergencia 123 para informar lo que el asesor de Allianz le había manifestado telefónicamente, reportando el hurto del vehículo de su padre y el desconocimiento de su paradero para ese momento por haber sido drogado.
- 5.3. LILIAN CAROLINA junto con su esposo MANUEL DARÍO JEREZ AMOROCHO y su tía MARÍA MARCELA JIMENEZ MARROQUÍN, iniciaron las gestiones de denuncia de lo sucedido y búsqueda del señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, por lo que, MANUEL JEREZ se comunicó con la línea de atención de salud de Ecopetrol, régimen de salud al que se encuentra afiliado como beneficiario el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, en la que le indicaron que el señor reportaba un ingreso a la Clínica Marly de Bogotá, por lo que, se dirigió a dicha clínica donde se encontró con el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, a quien ya se le habían dado salida de urgencias.
- 5.4. MANUEL JEREZ trasladó a ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN a la residencia de su hija ubicada en la Calle 97 No. 21-80 de Bogotá, y aproximadamente a las 10:00 p.m. del mismo día 13 de enero de 2025, llegó la Policía a indagar por lo sucedido e indicaron que debía ponerse la denuncia en la Sijin.

6. Como consecuencia de lo anterior, el 14 de enero de 2025 el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN se trasladó con su hija LILIAN CAROLINA JIMÉNEZ FERRIS a la Sijin automotores de la Policía, ubicada en la avenida Caracas con calle 6 de la ciudad de Bogotá, y se instauró la denuncia correspondiente al hurto del vehículo de su propiedad de placa JLT 538, así como de una suma superior a los COP\$2.000.000 que llevaba en efectivo, de las llaves de su apartamento, el cargador del celular y la libreta de transacciones del Banco Av Villas.

- 6.1. La conducta denunciada fue el hurto de automotores (artículo 239 del Código Penal) mediante la modalidad del uso de sustancias tóxicas/escopolamina.

7. Posteriormente, ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN remitió a la aseguradora los formatos diligenciados para el trámite de la reclamación del siniestro por hurto de mayor cuantía, y fue asignado el analista el señor Christian Garzón, con quien se entrevistó personalmente y quien recaudó toda la información.

8. De otra parte, la Clínica Marly, mediante comunicación del 11 de febrero de 2025, emitió respuesta a las inquietudes elevadas mediante derecho de petición por LILIAN CAROLINA JIMÉNEZ FERRIS, relacionadas con el protocolo de atención a pacientes que son víctimas de intoxicación por escopolamina o drogas similares que alteran la voluntad y la conciencia de las personas con fines delictivos y, frente a las razones por las cuáles no había sido practicada prueba de toxicología al señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, a pesar de que tenía síntomas asociados a intoxicación por escopolamina, situación que el médico de urgencias que lo atendió corroboró de manera verbal y en la historia clínica.

8.1. Al respecto, frente a este último interrogante el Gerente de dicha Clínica, Dr. Luis Eduardo Cavellier Castro, dio respuesta en los siguientes términos:

“Habiendo consultado más de diez horas después del inicio de los síntomas, considerando que se trataba de una intoxicación delictiva con un psicofármaco de corta acción, cuyas manifestaciones ya estaban resueltas y con un curso clínico usual, no consideramos necesario realizar estudios toxicológicos en sangre u orina. (...). Al examen físico y neurológico el médico documentó que el paciente se encontraba alerta, orientado, con atención, juicio y raciocinio conservados, con amnesia de lo ocurrido en el periodo de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

(...)

Debemos enfatizar que no se solicitó ninguna prueba toxicológica por cuanto estas sólo están indicadas cuando el curso clínico de la intoxicación delictiva no es el esperado. (...).” (cursivas y negrillas fuera de texto)

9. El 13 de febrero de 2025 Allianz envía al correo electrónico del señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN la respuesta escrita al siniestro 148095857, objetando la reclamación, así:

En atención a su reclamación presentada mediante la cual solicita el pago de la indemnización por Hurto de Mayor Cuantía, con ocasión del evento ocurrido en día 13 de enero de 2025, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa **JLT538**, nos permitimos precisar que, al verificar las circunstancias que rodearon el evento que nos ocupa, se observa que el vehículo asegurado fue entregado al señor William Holman Villamil Barahona, identificado como conocido **y persona que toma el vehículo y no lo devuelve**, circunstancia que configura el abuso de confianza. Al respecto, el Condicionado General de la póliza contratada para amparar el vehículo asegurado establece que:

10. El 24 de febrero de 2025 el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN remite a Allianz la solicitud de reconsideración a la objeción efectuada, recibiendo respuesta desfavorable mediante comunicación del 31 de marzo de 2025.

11. A la fecha la aseguradora no ha pagado a la demandante el dinero reclamado.

PRETENSIONES

Fundamentado en los anteriores hechos y en los derechos que más adelante especificaré, solicito hacer las siguientes declaraciones y condenas al momento de proferir el fallo:

PRIMERA: Que se declare que con ocasión de los hechos ocurridos el 13 de enero de 2025 se afectó el contrato de seguro contenido en la póliza de automóviles, Auto Colectivo Livianos Servicios Particular, No. 023512756/40.

SEGUNDA: Que se declare que ALLIANZ SEGUROS S.A. incumplió el contrato de seguro contenido en la póliza de automóviles, Auto Colectivo Livianos Servicios Particular, No. 023512756/40, debido a que no pagó el valor asegurado pactado para el amparo de hurto.

TERCERA: Que como consecuencia del incumplimiento contractual imputable a ALLIANZ SEGUROS S.A. se le CONDENE a pagarle a ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$59.500.000) o el valor que se pruebe en el proceso, con cargo al contrato de seguro contenido en la póliza de automóviles, Auto Colectivo Livianos Servicios Particular, No. 023512756/40; como consecuencia del hurto del vehículo de placas JLT538.

CUARTA: Que como consecuencia del incumplimiento contractual imputable a ALLIANZ SEGUROS S.A. se le CONDENE a pagarle a ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, en los términos del artículo 1080

ibídem, los intereses moratorios calculados sobre la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$59.500.000) o sobre el valor que se pruebe en el proceso, desde el 24 de febrero de 2025 o desde la fecha que se pruebe en el proceso, hasta la fecha en que se haga el pago.

QUINTA: Que se condene a las demandadas a pagar las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de la presente acción los artículos 1602 y concordantes del Código Civil, artículos 1047, 1048, 1049, 1052, 1054, 1061, 1072, 1077, 1080, 1137, 1162 y entre otros concordantes del Código de Comercio, así como en el artículo 2355 y concordantes del Código Civil, y la Circular Básica Jurídica C.E. 029/2014 y el Estatuto del Consumidor.

C U A N T I A Y JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso manifiesto bajo la gravedad del juramento que la indemnización pretendida con este proceso asciende a más de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$59.500.000). Esta suma se discrimina de la siguiente forma:

- Por concepto del valor asegurado la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$59.500.000).
- Mas los intereses moratorios calculados desde el 24 de febrero de 2025 o desde la fecha que se pruebe en el proceso.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES

- Tarjeta de propiedad del vehículo asegurado y certificado de libertad y tradición.
- Carátula de la Póliza de Automóviles objeto de litigio.
- Correos electrónicos enviados por Allianz al señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN.
- Reclamación del 24 de enero de 2025 firmada por el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, con los siguientes anexos:
 - Formulario de autorización de pagos diligenciado.
 - Formato de autorización de descuentos del 23 de enero de 2025.
 - Denuncia del 14 de enero de 2025 con número único 110016101523202500178.
 - Constancia del 24 de enero de 2025.
- Objeción del 13 de febrero de 2025.
- Carta de solicitud de reconsideración del 20 de febrero de 2025 firmada por el señor ALFONSO JIMENEZ MARROQUÍN, con los siguientes anexos:
 - Denuncia del 14 de enero de 2025 con número único 110016101523202500178.
 - Fotos de la publicación en MercadoLibre.
 - Chats con el número +57 3228739166.
 - Epicrisis Clínica Marly.
 - Pantallazos de llamadas a la línea de emergencia 123.
 - Comunicación AMI-102-25 del 11 de febrero de 2025 firmado por el gerente de la Clínica Marly.

- Documento del 31 de marzo de 2025 firmado por la vicepresidencia de indemnizaciones de Allianz.
- Respuesta requerimiento No. REC 25 - 0000886 de fecha 15 de abril de 2025 por medio del cual Allianz envía, a través del link <https://fileexchange.allianz.com/download/6d9aa58f-d15d-4355-9a05-f77656909c7e>, los audios de las llamadas realizadas al # 265 el pasado 13/01/2025 por el señor ALFONSO. Por lo anterior, se solicita que se tengan como prueba documental, los audios que se pueden descargar con el referido link.

DECLARACIÓN DE PARTE:

De conformidad con el artículo 165 y 191 del CGP, solicito al despacho citar a audiencia pública al demandante con la finalidad de que rinda declaración sobre los hechos de la demanda, su contestación, entre otros aspectos relacionados con el presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le solicito respetuosamente al despacho ordenar y hacer comparecer al representante legal de la demandada para que en audiencia pública conteste el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos de la demanda y su eventual contestación.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Con fundamento en el artículo 265 y siguientes del Código General del Proceso, y con el fin de probar los hechos de la demanda y su eventual contestación, se solicita que se EXHIBAN los siguientes documentos que se encuentran en poder de la aseguradora demandada:

- El expediente completo que abrió la aseguradora con ocasión del siniestro No. 148095857, relacionado con los hechos ocurridos el 13 de enero de 2025.
- Manual de suscripción utilizado por la aseguradora para emitir la póliza objeto de litigio.

PRUEBA POR INFORME:

Con fundamento en el artículo 275 y concordantes del Código General del Proceso, y con el fin de probar la cuantía de la pérdida conforme con el artículo 1077 del Código de Comercio, le solicito muy respetuosamente al despacho que le ordene a FASECOLDA que certifique, conforme a la guía de valores vigente al 13 de enero de 2025, cuál era el valor comercial del vehículo asegurado a dicha fecha.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

De conformidad con el artículo 212, inciso 3º del artículo 220 y concordantes del Código General del Proceso, le solicito al despacho recibir la declaración de las siguientes personas:

- De MANUEL DARÍO JEREZ AMOROCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91539678, para que rinda su testimonio con relación a los hechos de la demanda y de su eventual contestación.

El declarante podrá ser citada a través del demandante.

- De MARÍA MARCELA JIMENEZ MARROQUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41771226, para que rinda su testimonio técnico con relación a los hechos de la demanda y de su eventual contestación.

La declarante podrá ser citada a través del demandante.

- De LILIAN CAROLINA JIMÉNEZ FERRIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52709980, para que rinda su testimonio técnico con relación a los hechos de la demanda y de su eventual contestación.

La declarante podrá ser citada a través del demandante.

Collazos & Collazos
Abogados

Juan Camilo Collazos Rivera
Derecho de Seguros
Responsabilidad Civil y del Estado

Cra. 12 No. 96-37 Of. 202
Contacto (57) 3043933447
Bogotá, D.C. - Colombia
www.collazosabogados.co

ANEXOS

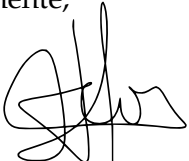
- Certificado de existencia y representación legal de COLLAZOS & COLLAZOS ABOGADOS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Poder que se me otorgó para actuar.
- Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandante y el suscrito: Recibiremos notificaciones en el email: juan.collazos@collazosabogados.co

La demandada: En el correo email: notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente,



JUAN CAMILO COLLAZOS RIVERA
C.C. No.: 1'061.701.591 de Popayán
T.P. No.: 178.140 del C.S. de la J.

